



## SUMARIO

### DECRETO RECTORAL DE DESPIDO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
MÉRIDA, 31 de Julio de 2025

N° 0462/2025.

**MARIO BONUCCI ROSSINI**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS  
ANDES**

*En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 109 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los artículos 2, 6, 9 y 36 numerales 2°, 3°, 4° y 13° y 37 de la Ley de Universidades; en armonía con el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 6, 18 numeral 3°, 40, 41, 56, 76, 77 literal "a", artículo 79 literales "f", "i" y "j", artículos 82, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en los artículos 5 numeral 6°, 6 numeral 3° y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 9 numeral 8° y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 1 y 4 numeral 8° de la Ley Contra la*

*Corrupción, obrando en el presente acto como con el carácter de **Representante Legal y Representante Patronal de la Universidad de Los Andes**, dicta el presente Decreto Rectoral en los siguientes términos:*

*Quien suscribe, **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, ingeniero mecánico y abogado, titular de la cédula de identidad N° V-4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, actuando en este acto como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, institución creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, y con el nombre de Universidad de los Andes que le fue dado mediante el artículo 51 del título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, contenido en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco. Cualidad esta que consta en acta No. 56 de fecha 10 de septiembre de 2008 de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de Mérida, estado Mérida, en fecha 16 de septiembre de 2008, inserta bajo el número 02, tomo 87 de los libros de autenticaciones, en pleno ejercicio del cargo y competencias de conformidad con la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 236, expediente No. 12-0895 del 05 de abril de 2013, y sentencias números 58,*

59 y 211 dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012 en su orden.

**CONSIDERANDO.**

Que el régimen aplicable al personal obrero de la Universidad de Los Andes está previsto en la legislación laboral, tal como lo dispone los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras (LOTTT), así como en las convenciones colectivas de trabajo internas y las derivadas de Reunión Normativa Laboral, conforme el Dispositivo Técnico Legal 16 ejusdem.

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las trabajadoras (LOTTT), en su artículo 72, literal f) se señala que una de las causales de la suspensión laboral es por la privación de libertad en el proceso penal, siempre y cuando no resulte en sentencia condenatoria.

**CONSIDERANDO.**

Que el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.436.884, trabajador de esta casa de estudios, quien ingreso a la Universidad de Los Andes el 23.05.2008, con el cargo de Auxiliar de mantenimiento (E:1-N:4) a tiempo completo, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes.

**CONSIDERANDO.**

Que en fecha 04 de agosto de 2022 se realizó la Audiencia Preliminar con admisión de hechos del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.436.884, por la presunta comisión del delito de abuso sexual con penetración continuada, causa penal signada con la nomenclatura alfa numérica SP21-P-2022-006644.

**CONSIDERANDO.**

Que como resultado de la admisión de hechos por parte del ciudadano **ADONAY JAVIER**

**CONTRERAS RAMÍREZ**, el Tribunal Penal de Primera Instancia Estadal en funciones de Control condenó al referido ciudadano a cumplir pena de diez (10) años de prisión, manteniendo la medida de privación judicial preventiva de libertad.

**CONSIDERANDO.**

Que en fecha 09 de agosto de 2022, el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira emite sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión, en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, ya identificado párrafos arriba, como consecuencia de haber admitió los hechos por comisión de delito sexual contra menor de edad.

**CONSIDERANDO.**

Que al dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal “f” en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal “j”: “Por detención policial o judicial”, y ante la imposibilidad material por parte del trabajador de cumplir con las obligaciones que en ocasión a la relación de trabajo tiene con esta Casa de Estudios Superiores lo conducente es proceder a disolver el vínculo laboral.

**CONSIDERANDO.**

Que la Universidad de Los Andes, como ente Autónomo y Descentralizado perteneciente al estamento del Estado, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, en un todo de conformidad con el artículo 9, numeral 9°, y, por lo tanto está sujeta a la regulación de los supuestos de hechos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los artículos

82.91.2°, 91.7°, 91.9° 91.15° y 92 donde se configuran los supuestos hechos antijurídicos que afectan de manera directa la responsabilidad de los funcionarios encargados de velar por el recto cumplimiento de los procedimientos administrativos, dentro de las cuales se encuentran contemplada la ordenación de pagos por servicios no suministrados.

#### **CONSIDERANDO.**

Que la sentencia definitivamente por pena de prisión de diez (10) años declarada en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, le impide dar cabal cumplimiento al horario asignado en el cargo que ostenta en esta Universidad, lo que implica de forma tácita la culminación de la relación laboral.

En fuerza de los considerando antes expuestos,

#### **DECRETA.**

**ARTICULO PRIMERO:** La Universidad de Los Andes da por terminada la relación laboral con el trabajador **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.436.884**, adscrito al **Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes**, quien ocupaba el cargo de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO**, como consecuencia de la sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión emitida por el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira por comisión de delito penal contra un menor de edad, por tanto, se da por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio.

**ARTICULO SEGUNDO:** En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley de Universidades en su artículo 36.4, y de conformidad a los argumentos hecho y de derecho señalados en el presente decreto, especialmente en aplicación del artículo 82 de

la Ley Orgánica del Trabajo, de los trabajadores y de las trabajadoras, se da por finalizada la relación de trabajo entre la Universidad de Los Andes y el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, antes identificado.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud que la presente decisión se fundamenta como consecuencia de dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal “f” en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal “j”: “Por detención policial o judicial”, se ordena realizar todas las actuaciones administrativas correspondientes para desincorporar al antes identificado trabajador, de la nómina de pago, como de los beneficios socio económicos, así como de: CAMIULA, OFISEULA, CAJA DE AHORROS, FONDO DE JUBILACIONES y cualquier otro beneficio que contemple la III y IV Convención Colectiva Única para el Sector Universitario.

**ARTICULO CUARTO:** Se instruye a la Dirección de Personal de la Universidad de los Andes para que proceda de inmediato a cuantificar los pagos realizados al ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, con ocasión a la relación laboral, al imposibilitarse el cumplimiento de la correspondiente contraprestación del servicio por encontrarse privado de libertad, a los fines de compensar esta deuda, conforme lo establece la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras, tomando como premisa que la relación laboral finaliza por causa justificada a tenor de lo que establece la misma ley y en aras de no causar lesión patrimonial al presupuesto universitario y consecuentemente a la Nación.

**ARTICULO QUINTO:** Se instruye a la Secretaría de la Universidad de Los Andes, publicar el presente decreto en Gaceta

